REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**SUCESIÓN**
Demandante	Claudia Rojas Astroz y otros
Causante	Guillermo Rojas Cordero (Q.E.P.D.)
Radicación	50001 31 1 0003 2012 00106 00
Asunto	**Resuelve objeciones y ordena rehacer la partición**
Fecha de la providencia	Febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folios precedentes, este despacho DISPONE,

Resolver las objeciones a los inventarios presentados en diligencia realizada el día 24 de febrero de 2014, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

La diligencia de inventarios y avalúos, se llevó a cabo el 24 de febrero de 2014, aprobándose los inventarios mediante auto de abril 9 de 2014 y dentro de los cuales quedaron incluidas las partidas correspondientes a: ***(i)*** Un inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-70668 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, ***(ii)*** Un inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-12210 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, ***(iii)*** Vehículo de placas DYQ 617 matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, ***(iv)*** Establecimiento de Comercio – Almacén de repuestos Inter Fiat, ***(v)*** Certificado de Depósito de Ahorro CDAT No. 3296764-09 por un valor de $80.000.000.oo, constituido en **Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito**, ***(vi)*** Certificado de Depósito de Ahorro CDAT No. 3296764-10 por un valor de $20.000.000.oo, constituido en **Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito**, ***(vii)*** Cuenta de ahorros en **Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito** No. 3296764-01 por valor de $3.239.034, **viii.** Cuenta de aportes en **Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito** a nombre del señor Guillermo Rojas Cordero No. 3296764-01 por valor de $2.701.400, folios 228 – 290 C - 1.

Designados los apoderados de los herederos como partidores, y una vez allegado el trabajo de partición por el doctor Juan Carlos Montenegro, se corrió traslado del mismo.

El Doctor Fredy Matiz objeta las partidas contenidas en los numerales cinco y seis, indicando que: si bien es cierto fueron inventariadas y aprobadas, las mismas presentan discusión y sobre ellas está en curso proceso ordinario de exclusión de bienes de la partición.

CONSIDERACIONES:

Considera el despacho que la objeción a la partición presentada resulta procedente de conformidad con lo dispuesto por la Sala Civil – Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en auto de fecha 11 de marzo de 2016, que ordenó dar trámite a la exclusión de bienes presentada.

Señala el artículo 605 del Código de Procedimiento Civil:

"EXCLUSION DE BIENES DE LA PARTICION. *En caso de haberse promovido proceso ordinario* sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquéllos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.*

Esta petición sólo podrá formularse antes de que se decrete la partición o adjudicación de bienes y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso ordinario, en el cual se insertará copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación. El auto que decida la solicitud es apelable en el efecto diferido."*

Como se observa, los bienes que son objeto de contradicción se encuentran inventariados y hacen parte de los activos de la partición, por lo que al estar en trámite el proceso de exclusión de bienes que se adelanta conjuntamente con el de sucesión, su inclusión o exclusión queda sometido a las resultas de dicho trámite.

En consecuencia, hasta tanto no se profiera decisión definitiva dentro del proceso de exclusión de bienes, resulta improcedente y contrario a la ley incluir los activos objeto de discusión, por ello deberá declararse probada la objeción propuesta, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 611 numeral 4º del Código de Procedimiento Civil, se ordenará a los partidores que el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, rehagan la partición excluyendo en esta oportunidad los activos relacionados como * Certificado de Depósito de Ahorro CDAT No. 3296764-09 por un valor de $80.000.000.oo, constituido en Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito, * Certificado de Depósito de Ahorro CDAT No. 3296764-10 por un valor de $20.000.000.oo, constituido en Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la objeción presentada al trabajo de partición por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a los partidores rehacer la partición en el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÌREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
del 20 FEB 2017
AYELETH RIVERO PADILLA.